



AUTO

Num. 55 / 2006

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente Auto:

Atendido: a que, en fecha cinco (05) de abril del año 2006, los señores ÁNGEL ML. CABRERA y JOSÉ ML. PINEDA GUIERREZ, presentaron ante la Unidad de Recepción de Denuncias y Querellas de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional con asiento en el Palacio de la Policía Nacional, formal querrela contra el señor CLAUDIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a quien acusa de desaparecer el carro marca Honda Accord, año 2000, chasis No. JHMCG5679YC015079, entregado para venderlo a un familiar, siendo apoderado para su investigación el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional del Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Propiedad, LIC. LUIS PIÑA VIALETT.

Atendido: a que, la Policía Nacional procedió a realizar una investigación, determinando que el vehículo objeto de la referida querrela está en manos del señor NEY ENRIQUE AYBAR PICHARDO, quien lo compró supuestamente de buena fe.

Atendido: a que, en fecha diez (10) del mes de abril del año 2006, el señor NEY ENRIQUE AYBAR PICHARDO, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1008787-1, domiciliado y residente en la calle 3, S/N, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a través de su abogado DR. NARCISO MAMBRU HEREDIA, dominicano, mayor de edad, abogado de lo tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0067908-3, con estudio profesional abierto en la Av.

Pedro Livio Cedeño No.68, segundo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del LIC. LUIS PIÑA VIALETT, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, dicha recusación se sustenta en que el Magistrado LIC. LUIS PIÑA VIALETT, “juzgó, falló, y tomó decisiones sin antes haber hecho ninguna investigación, totalmente parcializado, lo que nos hace creer, lo que antes de haber llegado al Departamento había dicho la víctima con un comportamiento muy negativo, que el Lic. Luis Piña Vialett era de Santiago y que era amigo de la víctima”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las supuestas actuaciones irregulares del LIC. LUIS PIÑA VIALETT, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de haber comprobado la veracidad de lo expresado en su informe que dice: “procedí a reenviar el conocimiento de la vista para otra fecha a fin de que el poseedor del vehículo trajera el carro en cuestión y celebrar una nueva vista a fin de conciliar o tomar una decisión del caso. Con relación a mi parcialidad lo que hice fue advertir el contenido de la ley en lo concerniente a la venta de la cosa de otro, art. 1599 del Código Civil de la República Dominicana”.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que las actuaciones del Magistrado LIC. LUIS PIÑA VIALETT, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deducen una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor NEY ENRIQUE AYBAR PICHARDO, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. LUIS PIÑA VIALETT, según instancia del 10 de abril del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al LIC. LUIS PIÑA VIALETT, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela interpuesta por los señores ÁNGEL ML. CABRERA Y JOSÉ ML. PINEDA GUIERREZ, en contra del señor CLAUDIO GONZALEZ RODRIGUEZ.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

